



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00077

Mediante providencia de fecha 6 de julio de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de YEISON DIAZ MORALES, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1. \$1.000.000.00 M. Cte. que corresponde a capital contenido en el pagaré número 4866470211994546, por tarjeta de crédito con fecha de suscripción 24 de julio de 2017.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, sobre el capital mencionado, desde el 30 de enero de 2018, hasta el 23 de julio de 2018, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
3. Por el valor de los intereses moratorios generados por el capital mencionado, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 24 julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. \$11.250.000.00 M. Cte. que corresponde a capital contenido en el pagaré 066136100006764, aportado con la demanda.
5. Por el valor de los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, sobre el capital mencionado, desde el 30 de junio de 2018, hasta el 10 de julio de 2019, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
6. Por el valor de los intereses moratorios generados por el capital mencionado, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 11 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que se hubiera pronunciado en el término de traslado de la demanda, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

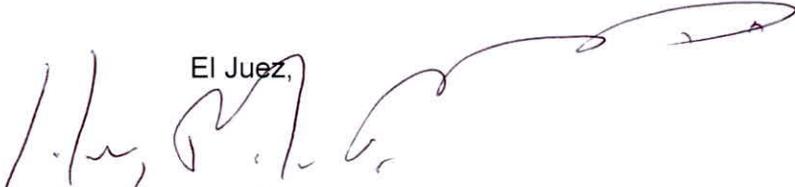
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado YEISON DIAZ MORALES para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 700.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.